

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 166 TER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE PRESTACIÓN ILEGAL DE SERVICIOS DE GRÚAS, ARRASTRE, SALVAMENTO O DEPÓSITO VEHICULAR, A CARGO DEL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, Francisco Javier Borrego Adame, diputado de la LXVI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 166 Ter al Código Penal Federal, en materia de prestación ilegal de servicios de grúas, arrastre, salvamento o depósito vehicular**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La prestación de servicios de grúas, arrastre, salvamento y depósito vehicular en las vías generales de comunicación bajo jurisdicción federal constituye una actividad esencial para la seguridad vial y la movilidad en México. No obstante, en los últimos años ha derivado en una problemática grave de abusos, extorsiones y cobros arbitrarios, derivada de la operación de empresas o particulares sin concesión o permiso vigente otorgado por la autoridad competente.

La Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos (Conatram, 2024) ha documentado la presencia de servicios de grúas irregulares en diversos tramos carreteros del país —especialmente en los estados de Veracruz, Puebla, estado de México, Jalisco y Nuevo León— que realizan maniobras ilegales y aplican tarifas excesivas que pueden superar los 50 mil pesos o incluso 100 mil pesos por servicio. Estos actos afectan principalmente a los pequeños transportistas o “hombres camión”, quienes constituyen el núcleo operativo del autotransporte federal mexicano.

De igual forma, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) estima que, aunque existen alrededor de 1 mil 200 permisos federales vigentes para servicios de arrastre y salvamento, cerca del 30 por ciento de las unidades que operan actualmente lo hacen sin autorización, lo que genera una competencia desleal y un riesgo permanente para los usuarios (SICT, 2023).

El 3 de mayo de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de los Servicios Auxiliares al Autotransporte Federal de Arrastre, de Arrastre y Salvamento y de Depósito de Vehículos, expedido por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (DOF, 2023). Dicho ordenamiento entró en vigor el día siguiente y tiene por objeto regular la prestación de los servicios auxiliares de grúas en vías generales de comunicación y garantizar la seguridad y transparencia en su operación.

El artículo 4o. del Reglamento dispone que solo podrán realizar estos servicios las personas físicas o morales que cuenten con permiso otorgado por la SICT. No obstante, el mismo reglamento no prevé sanciones de carácter penal para quienes operen sin permiso o concesión, lo cual genera un vacío jurídico, pues los particulares que no son permissionarios no pueden ser sujetos de sanción administrativa. Este vacío ha permitido que grupos o individuos sin registro alguno continúen operando impunemente, afectando la legalidad, el patrimonio de los usuarios y la seguridad en las carreteras federales (SICT, 2023; Conatram, 2024).

La operación de servicios de grúas en vías federales sin concesión o permiso vigente constituye una forma de usurpación de funciones y ejercicio indebido de actividades reguladas por el Estado.

Por tanto, esta conducta trasciende el ámbito administrativo y debe ser sancionada penalmente, ya que pone en riesgo la seguridad pública, la integridad patrimonial de los transportistas y la confianza ciudadana en las instituciones federales.

La incorporación de este supuesto dentro del Título Décimo “Delitos contra las vías de comunicación y los medios de transporte” del Código Penal Federal es congruente con la sistemática del ordenamiento, dado que dicho título protege el funcionamiento seguro y legal de las vías de comunicación nacionales.

Asimismo, se prevé la responsabilidad penal de las personas morales, conforme al artículo 11 Bis del Código Penal Federal, y la obligación de las autoridades administrativas o de seguridad pública federal de dar aviso inmediato al Ministerio Público Federal cuando tengan conocimiento de la posible comisión del delito, fortaleciendo así la coordinación interinstitucional entre la SICT, la Guardia Nacional y la Fiscalía General de la República.

La creación del artículo 166 Ter del Código Penal Federal contribuirá a:

1. Disuadir la operación ilegal de servicios de grúas en vías federales.
2. Reducir los abusos y actos de extorsión hacia transportistas y automovilistas.
3. Fortalecer el principio de legalidad administrativa en la prestación de servicios regulados por la Federación.
4. Proteger el patrimonio y los derechos de los usuarios del transporte federal.
5. Restablecer la confianza en las instituciones encargadas de la regulación del autotransporte.

De acuerdo con la Conatram (2024), las irregularidades en los servicios de grúas generan pérdidas anuales estimadas en más de mil millones de pesos, además de daños indirectos en la logística del abasto nacional, los tiempos de entrega y la seguridad operativa de los choferes.

La tipificación del delito de prestación ilegal de servicios de grúas, arrastre, salvamento y depósito vehicular representa una medida necesaria y urgente para proteger el interés público, el patrimonio de los usuarios y la seguridad vial.

Con la creación del artículo 166 Ter, el Código Penal Federal se actualizará a la realidad del sector, cerrando un vacío normativo que por años ha permitido la impunidad de quienes lucran indebidamente con servicios sujetos a control federal.

Esta reforma fortalece el Estado de derecho, garantiza la aplicación efectiva del Reglamento de 2023 y reafirma el compromiso del Poder Legislativo con los transportistas y los ciudadanos.

A efecto de brindar mayor claridad, respecto de la adición en el texto legal, se comparte el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal Federal

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	<p>Artículo 166 Ter.- A quien, por sí o por interpósita persona, promocione, preste o realice servicios de grúas, arrastre, salvamento o depósito vehicular en vías generales de comunicación bajo jurisdicción federal, sin contar con la concesión, permiso o autorización vigente expedida por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, se le impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de cuatrocientos a seiscientos unidades de actualización.</p> <p>Cuando la conducta sea cometida por una persona moral, la responsabilidad penal recaerá en quien o quienes ejerzan su representación legal, dirección o administración efectiva, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles que correspondan.</p> <p>Las penas también serán aplicables al operador o conductor de la unidad con la que se realice el servicio, cuando tenga conocimiento de la irregularidad.</p> <p>La autoridad administrativa o de seguridad pública federal que tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir este delito deberá dar aviso inmediato al Ministerio Público Federal, a efecto de que se inicie la carpeta de investigación correspondiente.</p>

Por las razones expuestas, si se somete a consideración de esta soberanía a la siguiente, iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona el artículo 166 Ter al Código Penal Federal, en materia de prestación ilegal de servicios de grúas, arrastre, salvamento o depósito vehicular

Artículo Único. Se adiciona el artículo 166 Ter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 166 Ter. A quien, por sí o por interpórita persona, promocione, preste o realice servicios de grúas, arrastre, salvamento o depósito vehicular en vías generales de comunicación bajo jurisdicción federal, sin contar con la concesión, permiso o autorización vigente expedida por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, se le impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de cuatrocientos a seiscientos unidades de actualización.

Cuando la conducta sea cometida por una persona moral, la responsabilidad penal recaerá en quien o quienes ejerzan su representación legal, dirección o administración efectiva, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles que correspondan.

Las penas también serán aplicables al operador o conductor de la unidad con la que se realice el servicio, cuando tenga conocimiento de la irregularidad.

La autoridad administrativa o de seguridad pública federal que tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir este delito deberá dar aviso inmediato al Ministerio Público Federal, a efecto de que se inicie la carpeta de investigación correspondiente.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de diciembre de 2025.

Diputado Francisco Javier Borrego Adame (rúbrica)